

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0258-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. expresando con precisión y claridad las cuotas en mora requeridas con la pretensión No. 1.1. de la demanda. Lo anterior, pues a pesar de anunciar un valor total, la información resulta imprescindible de cara a la pretensión 1.3. del libelo, donde pide intereses de mora desde la fecha de vencimiento de cada uno de los instalamentos.

SEGUNDO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros, en el que se identifiquen de manera detallada los documento que se allegan como base de la ejecución –pagaré y escritura- (art. 75 CGP y art. 5° Ley 2213 de 2022). Lo anterior, por cuanto en el poder aportado se habla apenas del número de obligación.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a light blue horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez